

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 86; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 septiembre 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

##### EXPOSICION

Señor: Accediendo a petición que en su día había formulado a este Ministerio el Ayuntamiento de Zaragoza se dictó una disposición en 19 de noviembre del año 1929, conducente a establecer un régimen especial para la organización y funcionamiento de las Escuelas graduadas que se creaban en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de aquella capital. En esta disposición no se atendió evidentemente a lo fundamental que había solicitado el Ayuntamiento de Zaragoza, que era la facultad de escoger, entre los Maestros que figuraran en el escalafón del Magisterio primario español, aquellos que podían, por su competencia y por sus afinidades, formar un núcleo homogéneo de colaboradores, que al proporcionar el mayor rendimiento de su labor educativa por el éxito que podían obtener, reali-

zarian y afianzarían el prestigio y la eficacia de la Escuela nacional.

La disposición a que hacemos referencia limita de tal forma la actuación del Patronato, la sujeta y enlaza de tal manera con la actuación de los otros organismos locales, que no teniendo bien definida y concretada su misión, los resultados obtenidos hasta el presente han sido muy escasos, no por la competencia y entusiasmo de sus componentes, ya que han rivalizado en mostrar su interés por la obra que les estaba encomendada, sino por la finalidad poco concreta de su actuación, basada, posiblemente, en la desconfianza tan peculiar de nuestros organismos directores, cuando de delegar funciones se trata especialmente.

El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. un Decreto que tiende a dar la debida sensación de confianza en el Ayuntamiento de Zaragoza, como acaba de darla al Ayuntamiento de Barcelona, y como se halla dispuesto a concederla a todos los organismos municipales que hayan revelado un positivo interés por las instituciones relacionadas con la primera enseñanza, que tengan demostrada competencia en resolver estos problemas y que se hallen bien dispuestos a proseguir la obra y del tal suerte, que al Ministerio le parezcan garantías suficientes para confiar en ellos una parte de su misión en orden a la instrucción primaria, para que de esta colaboración entre el Estado y los Ayuntamientos surja una Escuela nacional robusta, modelo de organizaciones, que sea la representación viva y eficaz de los deseos de instrucción que tiene nuestro pueblo. La colaboración que desea y se afana por buscar el Ministerio no será dejación de funciones, porque primordial misión de

nuestros organismos dirigentes es el encauzar la obra que realicen estos Patronatos que ahora se organizan, e incluso el de prescindir de su funcionamiento si el caso, no probable, llegara de que se apartara de los fines propios de su creación. Pero, en cambio, los beneficios que estimamos fundadamente, que vamos a conseguir acercando el pueblo a la Escuela por medio de sus organismos más genuinamente representativos, es el consolidar su afecto y su interés por ella, que es, con la aportación del valioso y esforzado trabajo del Maestro, lo que seguramente dará resultados beneficiosos para la enseñanza, de acuerdo con las necesidades de nuestros grandes centros urbanos y con las exigencias de la pedagogía de nuestro tiempos, singularmente.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de septiembre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.041.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La organización y régimen del grupo escolar "Joaquín Costa", de la ciudad de Zaragoza, estará en lo sucesivo afecto a un Patronato integrado por los siguientes miembros:

Presidente, el Alcalde de la ciudad o el Concejal en quien aquél delegare esta función, temporal o permanente.

Vicepresidente, el Rector de la Universidad o el Vicerrector, Decano o Catedrático en quien el mismo delegue.

Vocales: un padre y una madre de familia cuyos hijos pertenezcan al grupo escolar, designados por el Ayuntamiento; un Sacerdote, Delegado del Prelado de la Diócesis; un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza, designados por el Ministerio, y un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales, designados por los respectivos Claustros.

Ejercerá el cargo de Vocal Secretario el funcionario municipal que el Ayuntamiento designe entre los que más se hayan distinguido por su interés y competencia en cuestiones de enseñanza.

Estarán agregados al Patronato, con voz, pero sin voto, el Director y la Directora de las Escuelas graduadas instaladas en el grupo.

2.º Los Directores de las Escuelas graduadas del grupo escolar "Joaquín Costa" y los Maestros de Sección de los mismos serán designados, a propuesta del Patronato, entre los que figuren ingresados por oposición en el Escalafón del Magisterio primario.

3.º Los gastos que puedan representar las obras de enseñanza complementaria, de ampliación y de acción social que el Patronato establezca en el grupo escolar "Joaquín Costa", correrán a cargo del Ayuntamiento de Zaragoza.

4.º En cuanto no esté previsto o consignado en las reglas anteriores, el Patronato del grupo escolar "Joaquín Costa" se ajustará a las dis-

posiciones dictadas por Real decreto de 27 de enero de 1919 para organizar el Patronato que tiene a su cargo el régimen de los grupos escolares de Madrid y a lo consignado en la Real orden de 28 de abril de 1917 con los mismos fines.

5.º En virtud de lo dispuesto en este Real decreto queda sin efecto la Real orden de 16 de noviembre de 1929 creando el Patronato especial del grupo escolar "Joaquín Costa", dándose de Real orden las gracias a los miembros que han integrado el mencionado Patronato, por el celo e interés demostrado en el cumplimiento de su cometido; ordenándose asimismo que toda la documentación que posea el disuelto Patronato se entregue al que se crea por la presente disposición.

Dado en Bilbao a tres de septiembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elías Tormo y Monzó.

("Gaceta" 6 septiembre 1930).

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 228.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones económico-legales que han de regir en la subasta general y única que se celebre por la respectiva Comisión de compra, para intentar la adquisición de 5.000 somiers para cama de tropa, y disponer se publiquen a continuación los pliegos de referencia, en unión de los de las técnicas, ya aprobados; haciéndose la adjudicación con cargo a los capítulos que se determinan en la condición 22 de las legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1930.—Berenquer.

Señor...

Nota.—Las figuras que se citan en el pliego de condiciones técnicas que a continuación se insertan, se hallan a disposición del público en el Establecimiento Central de Intendencia.

#### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

##### Técnicas y técnicoeconómicas.

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de 5.000 somiers, para cama de tropa, del modelo declarado reglamentario por Real orden circular de 3 de abril de 1928 ("C. L." núm. 153).

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

El bastidor o somiers se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro, de sección semielíptica, de 30 por cinco milímetros, con un travesaño horizontal

de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 30 centímetros de largo, que, colocados paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de un metro 90 centímetros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro, de ángulo de 40 por cuatro milímetros, y los lados menores son también de hierro de ángulo, de 45 por cinco milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco constituyen el corte externo superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentados dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura, y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, y se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados son en número de 14 en cada uno de los lados menores.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado y que considerando que forman parte de esta tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone un lecho de éstos de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo. (Figura 5.<sup>a</sup>)

	Número de piezas.
Una fila de ganchos IV (figura 4. <sup>a</sup> ) .....	14
Una ídem de muelles III (figura 3. <sup>a</sup> ) ...	14
Ocho filas de trece ángulos 1 (figura 1. <sup>a</sup> ) .....	104
Ocho ídem de doce ídem íd. (alternadas con las anteriores) .....	96
Una fila de muelles III bis (figura 3. <sup>a</sup> ) ...	14
Una ídem de ganchos IV (figura 4. <sup>a</sup> ) ...	14
Una ídem vertical (costado derecho) de ángulos II bis (figura 2. <sup>a</sup> ) .....	8
Una ídem íd. (costado izquierdo) de ángulos II (figura 2. <sup>a</sup> ) .....	8
Dos filas verticales (laterales de ganchos IV bis, (figura 4. <sup>a</sup> ) .....	18
<b>Total .....</b>	<b>290</b>

Los elementos designados con la palabra bis, algunos de los cuales no se reproducen en la figura son análogos a los otros que se reproducen. El muelle III, por ejemplo, se diferencia del III bis, representado en la figura 3.<sup>a</sup>, simplemente en que sus anillas terminales están en uno (el de la figura) situadas en el mismo plano, y en el otro se hallan en planos perpendiculares. Los ángulos II y II bis (figura 2.<sup>a</sup>) sólo se diferencian en que tienen hecha a distinto lado la torcedura del alambre para formar el ángulo, al objeto de que uno sirva para el costado derecho del tejido y otros para el izquierdo, quedando siempre, como es natural, situados los enlaces de los alambres hacia la parte inferior de la cámara para que no se deterioren las colchonetas y ropas.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles con una longitud de nueve con cuatro centímetros y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9,4 cm.	45 kilogramos.
	60 ídem.
	80 ídem.
Longitud total media que, para este esfuerzo, debe adquirir el muelle.	11,50 centímetros.
	13,40 ídem.
	22,10 ídem.

Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud que no exceda de

	9,4 centímetros.
	9,8 ídem.
	17,3 ídem.

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que colocado sobre ella un peso de 25 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repitiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y once centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el somiers en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

3.<sup>a</sup> Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somiers, en cuanto afecte a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Cen-

tral de intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

4.<sup>a</sup> Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

5.<sup>a</sup> El precio límite que ha de regir en esta subasta será el de 43 pesetas unidad.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán ser hechas por el total de los somiers a adquirir o por la mitad de los mismos.

7.<sup>a</sup> Las entregas del material adjudicado deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Si la adjudicación fuese por la totalidad, dentro de cuatro meses y medio, a partir de la fecha en que se comunique al proponente la adjudicación del suministro.

Si la adjudicación fuese por la mitad, la mitad también del tiempo citado y contado a partir de la misma fecha.

Se concede un plazo de quince días sobre los marcados, al objeto de que los adjudicatarios puedan reponer los somiers que hubieran sido desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la Comisión.

8.<sup>a</sup> Las entregas tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

9.<sup>a</sup> El reconocimiento y recepción del material se practicará con arreglo a lo dispuesto en el caso noveno de la Real orden circular de 19 de abril último (D. O. número 89), por la Comisión de Compra.

La recepción de los somiers se practicará comparándolas con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de Compra comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del somiers, a que se refiere la condición segunda de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que en ningún caso excederá del 2 por 1.000.

El juicio, inapelable, que ofrezca a la citada Comisión el resultado del reconocimiento, se aplicará a la partida de que forma parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los que constituyan el lote, si fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de Compra, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los lotes desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos.

10. El material cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

#### Económicolegales.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.<sup>a</sup> Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra, como dispone el apartado D) del caso tercero de la Real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89) se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin emienda ni raspaduras, y menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de diciembre de 1926 ("Gaceta" núm. 342) y las Reales órdenes de 25 de mayo de 1927 ("Gaceta" núm. 148) y 3 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir.

Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los lici-

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 de febrero del año actual:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de julio último al 23 del corriente mes, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de septiembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 78 enteros 20 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1930. Wais.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 31 agosto 1930).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante la ausencia del señor Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría del mismo el señor Director general de Acción Social D. José Aragón Montejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 4 septiembre 1930.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos

signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, D. Enrique Martín Guerra, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Castuera, D. Juan D. Mellado Calvo, Secretario de Higuera la Real.—Llorens, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Santa María de los Barros, D. Salvador Juarez Capilla, Secretario de Torrenueva.

Idem de Baleares: Felanitx, D. Carlos García Alonso, opositor número 26.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, D. Manuel Foix Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Madroñera, D. Francisco Aparicio Gallego, opositor número 40.

Idem de Castellón: Alcalá de Chiver, D. Evaristo Rambla Vallés, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, D. José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Piedrabuena, D. Federico Enrique García, opositor número 69.

Idem de Córdoba: Bujalance, D. Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torredelcampo (Jaén).—Carcabuey, D. Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, D. Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Duque, D. Cipriano Crespo Calvo, opositor número 68.

Idem de La Coruña: La Baña, D. Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas.—Bergondo, don Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Arzúa. Boimorto, D. Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cerceda, D. Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.—Fene, D. Ramón Alvarez Placer, Secretario de Puente deume.—Malpica de Bergantiños, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor número 123.—Trazo, D. Jesús Cubeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Idem de Gerona: Olot, D. Carmelo Sanz Sáinz, opositor número 19.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, D. Valentín Oyarvide Berasategui, caso 4.º

Idem de Huesca: Boltaña, D. Basilio Martín Ballesté, opositor número 18.—Monzón, don Eloy Martínez Velilla, opositor número 23.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, D. Diego Lorite Cejudo, opositor número 52.—Cazorla, don Juan Rodríguez Rodríguez, Secretario de La Iruela.—Marmolejo, D. Francisco de Urquía y García Junco, opositor, número 65.—Santiago de la Espada, D. José L. Fernández Horques, opositor número 118.

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Lugo: Palas de Rey, D. Emilio Peireiro Quiroga, caso 4.º del artículo 20.—Piedrafita, D. Julio Pérez de Guerra, opositor número 125.

Idem de Madrid: Navalcarnero, D. Juan J. Bermejo Gironés, opositor número 110.

Idem de Málaga: Estepona, D. Jesús García

Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Moratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga (Huesca).

Idem de Oviedo: Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Idem de Las Palmas: Gáldar, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.—Moya, D. Agustín J. Benítez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Pontevedra: Lalin, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, D. Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.—Santa Cruz de la Palma, D. Juan Feo Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, D. Andrés de Mora Parejo, opositor número 28.—Mora de la Frontera, D. Francisco Escassi y Osuna, Secretario de El Coronil.—El Saucedo, don Manuel Buendía Manzano, opositor número 108.

Idem de Soria: Agreda, D. Constancio Cisneros Tudela, opositor número 33.—Medinaceli, don Francisco Obesso y Pardo, Secretario de Panedes de Nava (Palencia).

Idem de Tarragona: Falset, D. Lorenzo Coma Ferrer, opositor número 88.

Idem de Teruel: Castellote, D. Teófilo Herretero Marín, opositor número 119.—Mora de Rubielos, D. Teófilo Herrero Marín, opositor número 119.—Ayuntamiento de la capital, D. León Navarro Larriba, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Valencia: Paterna, D. Lorenzo Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo. Ribarroja, D. Rafael Lloréns Plaza, Real decreto de 1925.

Idem de Vizcaya: Erandio, D. Luis Hermosa Zalvidea, opositor número 121.—Ondárroa, don Carlos de la Maza y Angulo, opositor número 151 (de la oposición de 1927).

Idem de Zaragoza: Borja, D. Germán Lorente Doñate, opositor número 55.—Calatayud, D. Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel).—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

(“Gaceta” 4 septiembre 1930.)

Núm. 3.151.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles.

*Balconchán. — Rústica. — Años 1928 a 1914.*

D. Luis Negro Laínez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Daroca (1.<sup>a</sup>)

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1930, la providencia siguiente:

•*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de

otros bienes; se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día seis de noviembre próximo, a las diez de su mañana y en el Juzgado municipal de Balconchán; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Fincas, situación y cabida y valor para la subasta.

Una dehesa destinada a pastos, enclavada en la partida denominada «Aldehuela»; lindante al N. con término de Orcajo, S. con término de Santed, E. con término de Valconchán y paridera de Domingo Cortés y O. con término de Used. Su extensión aproximada unas ciento sesenta y cinco hectáreas, correspondiendo una extensión de ciento sesenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas a los contribuyentes partícipes en la misma que adeudan contribuciones a la Hacienda, y que son objeto de este expediente, los cuales se relacionan a continuación. Valor para la subasta 6.817 40 pesetas.

#### Nombres y vecindad de los deudores.

- 1 Ramón Abad Visiedo, de Santed.
- 2 Miguel Agudo Morales, de Santed.
- 3 Juan Agustín Ibáñez, de Orcajo.
- 4 José Agustín Navarro, de Val de San Martín.
- 5 Pedro Ballestín Bello, de Santed.
- 6 Rudesindo Blasco Mochales, de Santed.
- 7 Bernardo Bruna Cabello, de Santed.
- 8 Antonio Bruna Ruiz, de Orcajo.
- 9 Antonio Casanova Martín, de Used.
- 10 Vicente Casanova Martín, de Used.
- 11 Antonio Campillo Pardos, de Used.
- 12 Joaquín Campillos Pardos, de Used.
- 13 José Camacho Pardos, de Used.
- 14 Sotero Hijazo Pardos, de Val de San Martín.
- 15 Juan José Lázaro Palacios, de Used.
- 16 Manuel Lázaro Esteban, de Used.
- 17 Francisco y Toribio Luzón Pardos, de Used.
- 18 Ruperto Martín Acero, de Santed.
- 19 Segundo Martín Acero, de Santed.
- 20 Ramona Martín Ruiz, de Orcajo.
- 21 Esteban Martín Vicente, de Santed.
- 22 Bonifacio Marco Blasco, de Orcajo.
- 23 Antonia Marco Martín, de Orcajo.
- 24 Miguel Marco Hernando, de Orcajo.
- 25 Manuel Marco Martín, de Orcajo.

- 26 Angel Morales Fuentes, de Used.
- 27 José Pardos Cortés, de Santed.
- 28 Esteban Pardos Martín, de Used.
- 29 Francisco Pardos Martín, de Used.
- 30 Lamberto Pardos Martín, de Used.
- 31 Francisco Pardos Tornos, de Used.
- 32 Anselmo Pardos Vicente, de Santed.
- 33 Eusebio Pardos Vicente, de Santed.
- 34 Martín Pardos Visiedo, de Santed.
- 35 Pedro Prieto Bello, de Santed.
- 36 Blas Rebollo Vaquero, de Used.
- 37 Vicente Rebollo Ramón, de Used.
- 38 Pablo Romanos Martín, de Orcajo.
- 39 Agustín Sebastián Gracia, de Orcajo.
- 40 Nicolás Sebastián Marco, de Orcajo.
- 41 Diego Soler Marco, de Orcajo.
- 42 Gregorio Valenzuela Abad, de Orcajo.
- 43 Vicente Valenzuela Pardos, de Used.
- 44 Fernando Vicente Martín, de Santed.
- 45 José Vicente Martín, de Used.
- 46 Casimiro Vicente Sancho, de Used.
- 47 Manuel Vicente Rodrigo, de Used.
- 48 María Villanueva Visiedo, de Santed.
- 49 Pedro Visiedo Villanueva, de Used.
- 50 Benito Vicente Vicente, de Orcajo.

Para general conocimiento y especialmente de aquellos que tuvieren derechos en la expresada Dehesa, se hace público que, aparte de las notificaciones que se han cursado por conducto reglamentario a los distintos puntos de residencia de los referidos deudores, y presumiendo que algunos de ellos habrán fallecido, se les emplaza a todos ellos y a cuantos se consideren con algún derecho a que comparezcan en el expediente, alegando o ejercitando las acciones legales que les competan, y si les requiere asimismo para que en término de tres días presen-

ten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y que pasados ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Daroca, a 5 de septiembre de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

Núm. 3.141.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de agosto de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasión en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid.º	La Almunia.....	Calatorao . . . . .	Ovina... . . . .	»	1	»	1	»
Pasteurellosis . . . . .	Sos del Rey Católico. . . . .	Layana. . . . .	Mular . . . . .	»	1	1	»	»
Sarna . . . . .	La Almunia. . . . .	Calatorao. . . . .	Ovina... . . . .	»	4	»	»	4
Totales . . . . .				»	6	1	1	4

Zaragoza, 5 de septiembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 2.991

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1930

MATRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR		COCHE		CATEGORIA
	NUMERO	FECHA		NOMBRE Y APELLIDOS	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	
4.270	1	Sres. Pérez y López	Daroca	Dodge	146.219	20	Transporte	>
4.271	1	D. Francisco Bozal	San Lorenzo, 51	Ford	882.305	17	Sedan	>
4.272	1	Carlos Dominguez	Méndez Núñez, 16	De Soto	88.755	19	C. Interior	>
4.273	1	Francisco Jordán	Barastro (Huesca)	Chrysler	28.531	20	Id.	>
4.274	2	Joaquín Valdés	Alfonso, 10	Citroen	49.928	17	Id.	>
4.275	3	Juan José Cabezo	Pradilla, 16	Graham-Paige	875.723	20	Sedan	>
4.276	3	Antonio Alfonso	Aznara (Z. <sup>a</sup> )	B. S. A.	20.896	2	Motocicleta	>
4.277	3	Macario Gulu	Velilla de Ebro (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	267.559	20	Bandeja	>
4.278	3	Lorenzo y Miguel Tomás	Camino de San José, 122	Ford	30.341.152	17	Comercial	>
4.279	3	Ignacio Cubero	Danzas, 5	Id.	3.038.110	17	Sedan	>
4.280	3	Cardo y Escoriaza	Barrio de Cariñena	Id.	3.216.865	17	Id.	>
4.281	4	Francisco Barba	San Mateo de Gállego, (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	1.462.407	20	Bandeja	>
4.282	4	Nicolás Pérez	Avenida del Carmen, 21	Id.	267.076	20	Basculante	>
4.283	4	Félix Hernández	San Pablo, 17	Id.	255.692	20	Sedan	>
4.284	4	Vinda de Portolés	Plaza de Avagón, 13	Ford	3.217.452	17	Furgón	>
4.285	5	Diputación provincial de Zaragoza	Plaza de la Constitución	Chevrolet	257.007	20	Furgón	>
4.286	5	D. Manuel Fernández	Coso, 87	Ford	2.745.645	17	Sedan	>
4.287	5	Ricardo Fortín	Eita, 6	Id.	3.219.844	17	Volquete	>
4.288	5	Fernando Caveró	Coso, 52	B. S. A.	2.212	2	Motocicleta	>
4.289	5	Héctor Navarro	Coso, 54	Id.	1.959	2	Id.	>
4.290	7	Francisco Lampre	Cervantes, 41	Oldsmobile	5.244	20	Sedan	>
4.291	8	Emilio Lorente	Morés (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	235.732	20	Cerrado	>
4.292	8	Angel Lorenzo Izquierdo	Valencia, 6	Volchris	1.451	20	C. Interior	>
4.293	9	Pablo Escalona	Velilla de Cinca (Huesca)	Méthles	2.239	2	Motocicleta	>
4.294	9	Melchor Lloreda	Castiltiscar (Z. <sup>a</sup> )	Rosengart.	3.706	7	C. Interior	>
4.295	9	Domingo Casabona	Catalayud	Ford	3.031.497	17	Camión	>
4.296	9	Regino Borobio	Coso, 43	Ford	21.233	20	Sedan	>
4.297	9	José M. <sup>a</sup> Aisa	Farasdués (Z. <sup>a</sup> )	Chrysler	2.745.668	17	C. Interior	>
4.298	9	Máximo Pascual de Quinto	San Jorge, 10	Renault	16.590	8	C. Interior	>
4.299	9	Joaquín Benlloch	Don Jaime I, 32	Citroen	61.363	17	Id.	>
4.300	9	Luis Angulo Navarro	Independencia, 17	Packard	299.839	31	Sedan	>
4.301	10	José Valenzuela	Costa, 10	Buick	2.439.847	23	C. Interior	>
4.302	10	Félix Pérez	Peñañor (Z. <sup>a</sup> )	Ford	3.031.445	17	Comercial	>
4.303	10	Angel Navarro	Santiago, 2	Id.	2.839.242	17	Sedan	>
4.304	10	Luis Pascual Gaspar	Plaza de la Constitución, 3	Pierce Arrow	7.239	33	C. Interior	>
4.305	11	Salvador Lazaro	Oliete (Teruel)	Ford	2.809.045	17	Comercial	>

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

4.306	11	Emilio Ara Besós	Independencia, 5	Id.	3.036.326	17	Sedan	>
4.307	11	Pedro A. Bosque	La Almolda (Z. <sup>a</sup> )	De Dion Bouton	4.210	12	Omnibus	>
4.308	11	Simeón Salas	Tauste (Z. <sup>a</sup> )	Ford	2.831.897	17	Plataforma	>
4.309	11	Vicente Ariza	Jaraba (Z. <sup>a</sup> )	G. M. C.	461.470	20	Omnibus	>
4.310	12	Antonio Villacampa	San Pablo, 21	Chevrolet	257.074	20	Id.	>
4.311	12	Mariano Besós	Camino de Almozara, 46	Ford	1.681.418	17	De carga	>
4.312	14	Eleuterio Guinea	Azoque, 25	Citroen	112.519	11	C. Interior	>
4.313	14	Celso Recio	Catalayud (plaza de Mauró, 9)	Id.	2.451	20	Id.	>
4.314	14	José Lloret	Reconquista, 8	Fiat	118.094	17	Id.	>
4.315	14	Enrique Cebolla	Paseo de Pamplona, 27	Id.	2.884	2	Motocicleta	>
4.316	16	Salvador Villarroya	Costa, 12	B. S. A.	13.922	27	C. Interior	>
4.317	18	Manuel Gasca	Longares (Z. <sup>a</sup> )	Studebaker	13.922	15	Camión	>
4.318	18	Ferrocarril Central de Aragón	Barrio de Cariñena	Dodge	IV-11.463	17	Sedan	>
4.319	19	D. Francisco Biasco	Terrer (Z. <sup>a</sup> )	Ford	3.037.926	17	Omnibus	>
4.320	19	José M. <sup>a</sup> Aisa	Farasdués (Z. <sup>a</sup> )	Id.	3.224.828	17	De carga	>
4.321	22	Salomé Coscolluela	Ejea (Z. <sup>a</sup> )	Id.	2.814.273	17	Sedan	>
4.322	22	Mariano Madurga	Goicoechea, 21	Id.	3.333.682	17	Coupé	>
4.323	22	Miguel Letosa	Lecinena (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	267.590	20	Omnibus	>
4.324	22	Antonio Bardají	Calatayud (Z. <sup>a</sup> )	Hispano-Suiza	9.068	32	C. Interior	>
4.325	22	Compañía del Gas	Camino de las Torres, 186	Chevrolet	264.825	20	Basculante	>
4.326	22	D. <sup>a</sup> Isabel Izquierdo	Paseo de Pamplona, 19	Id.	265.116	20	Id.	>
4.327	22	D. Fernando Diaz	Calatayud (Z. <sup>a</sup> )	Ford	3.210.822	17	De carga	>
4.328	23	José Mercadal	Alba, 7	Id.	2.830.201	17	De carga	>
4.329	23	Alejandro Arans	Ejea, (Z. <sup>a</sup> )	Id.	3.336.315	17	Plataforma	>
4.330	26	José Vera	Tauste (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	361.560	20	C. Interior	>
4.331	26	Joaquín Royo	Miguel Servet, 16	Id.	13.274	10	Id.	>
4.332	29	José Puyol	Coso, 55	Fiat	111.043	22	Plataforma	>
4.333	29	Celestino Zaera	Cervantes, 4	Studebaker	40.787	23	Furgón	>
4.334	29	Manuel Sancho	Calatayud (Gotor, 8)	Whippet	11.116	20	Furgón	>
4.335	30	Hipólito Trullenque	Gran Vía, 4	Hispano-Suiza	9.390	16	Furgón	>
4.336	30	Esteban Barceló	Zuera (Z. <sup>a</sup> )	Stewart	264.331	18	Bandeja	>
4.337	30	Isidro Flor de Lis	Maella (Z. <sup>a</sup> )	Chevrolet	3.219.745	17	Volquete	>
4.338	30	Sebastián Ruiz	Bujaraloz (Z. <sup>a</sup> )	Ford	3.218.343	17	Id.	>
4.339	31	Julio López	Perena, 6	Id.	3.217.947	17	Comercial	>
4.340	31	Alejandro Serrano	Costo, 8	Id.	3.219.384	17	De carga	>
4.441	31	Pilar Iribarren	La Almunia (Z. <sup>a</sup> )	Id.	3.219.384	17	Plataforma	>
4.442	31	D. Ignacio Murillo	Tauste (Z. <sup>a</sup> )	Id.	3.337.290	17	Plataforma	>

Zaragoza, 31 de julio de 1930.— El Ingeniero-Jefe, P. A., Joaquín Camón.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1930, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se le asigne ni contra la totalidad del reparto.

### Carenas

\*\*\*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

##### Puendeluna

#### Anteproyecto de presupuesto.

Las Cuerlas  
Munébrega  
Sisamón

#### Proyecto de presupuesto.

Lobera de Onsella  
Isuerre  
Tiermas  
Escó  
Viver de la Sierra  
Retascón

#### Presupuesto ordinario.

Novillas  
Farasdués

#### Repartimiento general.

La Almunia  
Layana

#### Repartimiento de plagas del campo.

La Almunia de Doña Godina  
Alagón  
Mesones de Isuela  
Osera de Ebro  
Alcalá de Moncayo  
Velilla de Ebro  
Used  
Jarque

#### Padrón de edificios y solares.

Villanueva de Gállego  
Lobera de Onsella  
Isuerre  
Las Cuerlas  
Villarroya de la Sierra  
Puendeluna

Osera de Ebro  
Viver de la Sierra  
Villanueva del Huerva  
Retascón  
Ariza  
Aniñón  
Novillas  
Pradilla de Ebro  
Contamina  
Farasdués  
Sisamón  
Oseja  
Murero

#### Reparto de rústica y pecuaria.

Villanueva de Gállego  
Pinseque  
Lobera de Onsella  
Isuerre  
Las Cuerlas  
Nuévalos  
Puendeluna  
Osera de Ebro  
Tosos  
Murero  
Viver de la Sierra  
Villanueva del Huerva  
Villalengua  
Retascón  
Ariza  
Aniñón  
Novillas  
Moros  
Pradilla de Ebro  
Contamina  
Moyuela  
Farasdués  
Sisamón  
Oseja

#### Matrícula industrial.

Villanueva de Gállego  
Las Cuerlas  
Osera de Ebro  
Viver de la Sierra  
Villanueva del Huerva  
Villalengua  
Retascón  
Novillas  
Contamina  
Farasdués  
Sisamón  
Oseja

#### Padrón de carruajes con motor mecánico

Villanueva del Huerva  
Villalengua  
Pradilla de Ebro  
Farasdués

#### Uncastillo.

N.º 2.929.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de julio de 1930.

Sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1930.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Ga-

ceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

La Presidencia dió cuenta de haber cursado telegrama, adhiriéndose a los acuerdos de la Asamblea triguera, en vista de no haber podido asistir por causa de la tormenta descargada, y otro telegrama al Gobernador civil, dándole cuenta de las pérdidas sufridas con el pedrisco descargado en las tormentas habidas en los días anteriores.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1930.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de junio, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 1º, del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó, por unanimidad, pasar a informe de la Comisión de Fomento; la instancia de la vecina Rosario Pérez Aznar, solicitando un trozo de terreno, en el Sombrano, para edificar.

Se acordó, por unanimidad, cerrar, provisionalmente, la fuente de Santa María, por ordenarlo así la Sanidad.

Se acordó, por unanimidad, acogerse a la Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros, número 1.746, de 25 de agosto de 1928, solicitando socorros para los damnificados por las tormentas descargadas los días 21 y 28 de junio y 1.º del actual julio.

Intervino el ciudadano D. Luis Ugedo, para protestar de que se decía que las cuotas del Repartimiento se asignaban por Secretaría, y por si el hecho resultaba cierto, pedía se abriese una información y se pasase el tanto de culpa a los Tribunales. La Presidencia prometió abrir expediente en depuración de lo denunciado y obrar en consecuencia.

Seguidamente intervino el Auxiliar oficial de Secretaría para protestar de que no se había cubierto el cargo de Administrador interino del Matadero, invocando artículos que nada encajan con los Reglamentos de Secretarios y Empleados municipales, y protestando de que al temporero se le había asignado mayor haber que al dicente, pidiendo, igualmente, que se le asignara mayor haber o se le rebajara al temporero. La Presidencia prometió estudiar el asunto, después de haberle manifestado que, como Empleado, debía tener más respeto, y presentar cuanto tuviera por conveniente referente a quejas, en escrito correcto.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 19 del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, convocar un concurso para proveer, con carácter de interino, la plaza de Administrador del Matadero, hasta el

día 26 del actual, con los emolumentos de costumbre, descontándole la contribución de Utilidades, timbre y el 1,20 por ciento sobre pagos.

Se dió cuenta, sin que recayese acuerdo, de que el Inspector de carnes proponía la adquisición de unos aparatos para marcar a fuego las carnes que se sacrifican en el Matadero, y para el blanqueo y desinfección de las paredes del mismo.

Se acordó, visto el escrito presentado por don Evaristo Sierra Pueyo denunciando hechos cometidos por el Auxiliar oficial de Secretaría, referente al poco respeto que tuvo con la Comisión municipal permanente, de haber invocado artículos del Reglamento que en nada encajan con lo denunciado, ya que éstos hacen referencia a las vacantes de Secretario y de Interventor, y a la forma de aplicar al Ramo de Guerra las demás vacantes, estudiar los asuntos denunciados y señalar, de nueve a doce y de cuatro a siete, las horas de oficina.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extracto de los cruzados con los señores Rubio y Gómez durante el primer semestre del año actual y comunicarlo a dichos señores.

Se acordó, por unanimidad, aprobar las cuentas de los señores Climent y Blasco, por impresos servidos, para la Secretaría durante el trimestre último, importantes ciento cincuenta y cinco pesetas, sesenta y cinco céntimos, y ciento setenta y seis pesetas, diez céntimos; la de don Mariano Garin, por trabajos de herrería, importante veintitrés pesetas, setenta y cinco céntimos, y la de D. Leandro Fanlo, por el suministro de medicamentos para la Beneficencia durante el finado trimestre, importante treinta pesetas, sesenta céntimos.

Se acordó, por unanimidad, pagar, con cargo al Capítulo de Imprevistos, ciento sesenta y dos pesetas, cinco céntimos, a los Sobrinos de Juan Sastre, por dos capotes y portes para los Vigilantes; ciento ochenta pesetas a Simeón Luis, por atalajes para la caballería del carro para la extracción de las basuras; quince pesetas a don Ramón Tello, por una gorra de uniforme y arreglo de otra para los Alguaciles; cuarenta y nueve pesetas, cincuenta y cinco céntimos a D. Fabián Fanlo por la comida para la Comisión que practicó el cuento de la ganadería; seis pesetas, por un jornal, a D. Adrián Arregui Hornos; veinte pesetas por la pintura para la rotulación de los edificios, a D. Leandro Fanlo; veinticinco pesetas para la suscripción al Derecho sanitario español; cinco pesetas por un socorro a un explorador, y veinte pesetas por el transporte de los equipajes de los individuos de la parada de semetales del Estado, al Sr. Pallarés.

Compareció el ciudadano D. Luis Ugedo, para denunciar que la venta en ambulancia debe sujetarse a las normas dadas en la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 137. La Presidencia prometió cumplir con su obligación y hacerla cumplir a todos por igual.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, de 2.ª convocatoria, celebrada el día 28 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspon-

dencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el balance de Caja correspondiente al mes de junio y el estado de distribución de fondos para el de julio, y exponer ambos documentos en Secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Dio cuenta la Presidencia de que la Inspección de Hacienda había levantado acta de la que resultaba que tenía que pagar el Ayuntamiento, por el 20 % del Propios, de los años de 1928 y 29, la cantidad de mil ciento noventa y seis pesetas, ochenta y nueve céntimos.

Se acordó, con la abstención del Vocal señor Lasilla, nombrar Administrador interino del Matadero al concursante Calixto Gracia Pemán, y dejar fuera de concurso a D. Guillermo Canales Aísa, por haber sido presentada la instancia después del plazo legal de presentación, y la del matarife Mariano Alcubierre Frago, por considerarla incompatible con el cargo que desempeña.

Se acordó, por unanimidad, encargar del cobro de las cédulas personales del año actual al Secretario D. Sebastián Sierra, asignándole una gratificación de doscientas cincuenta pesetas, de las que dará cuenta al Auxiliar de Secretaría, siendo de su cuenta la conducción de fondos y rendición de cuentas a la Excm. Diputación.

Se acordó, también por unanimidad, designar, para hacer el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, al Secretario D. Sebastián Sierra, con las dietas de costumbre.

Se acordó, por unanimidad, aprobar la cuenta de María Casaus Frago, por dulces servidos para premios a los niños de párvulos, durante los años 1929 y 1930, importantes ciento cinco pesetas, veinticinco céntimos.

Se acordó, por unanimidad, designar al Concejal D. Santos Gracia, para que instruya expediente en depuración de las responsabilidades en que haya podido incurrir el Secretario y Auxiliar en la formación del repartimiento y demás actos denunciados en las sesiones anteriores.

Se acordó, por unanimidad, que la Comisión de Fomento, informe sobre la conveniencia de establecer un pozo en la plaza del Olmo, con las aguas que salen a la Fuente de Santa María, ya que ésta debe ser cerrada, y puedan aprovecharse sus aguas para las caballerías, y sobre la edificación hecha por Mariano Gil en uno de los porches de la plaza del Mercado, para poder señalarle el alquiler que debará pagar cada año.

Se acordó, por unanimidad, cambiar la hora de celebración de las sesiones, en vez de las seis de la tarde, a las nueve de la noche de los sábados.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente, en la sesión ordinaria celebrada con esta fecha.

Uncastillo, nueve de julio de mil novecientos treinta. — El Secretario, Sebastián Sierra. — V.º B.º El Alcalde, Venancio Lapieza.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 3.155.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

**Edicto.**

*Sentencia:* En Ateca, a 27 de agosto de 1930, D. Antonio de Vicente Tutor y Gueibenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto el juicio promovido por D. Camilo Mateo Lozano, D. Angel Jimeno Melendo y D. Dionisio García Jiménez, mayores de edad, labradores e industrial, viudos el primero y último, casado el segundo y vecinos de Godojos, Carenas y Sigüenza, representados por el Procurador D. Nicolás Borja Andrés, bajo la dirección jurídica del Abogado D. Ramón F. ced Gresa, contra D. Miguel González Díaz, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Iñigo, y D. Pablo García Latorre, en rebeldía, sobre tercería de dominio;

*Fallo:* Que desestimando la acción entablada en este juicio de tercería de dominio, promovido por D. Camilo Mateo Lozano, D. Angel Jimeno Melendo y D. Dionisio García Jiménez, contra D. Miguel González Díaz y D. Pablo García Latorre; debo absolver y absuelvo de dicha demanda a los demandados; sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio de V. Tutor.

Y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Pablo García Latorre, se extiende la presente, con los requisitos de la ley, y la firmo en Ateca, a tres de septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, José Rodríguez Corral.

Núm. 3.147.

#### La Almunia de Doña Godina.

**Cédula de notificación.**

En causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, con el número 122 de 1928, contra Félix Zumárraga Urriza, por la Audiencia de Zaragoza, se dictó sentencia en cuatro de abril último, por la que se condena a dicho Zumárraga a la pena de cuatro meses de prisión, indemnización a Francisco Igoa de trescientas pesetas y pago de costas.

Y desconociéndose el paradero del referido perjudicado, se le notifica por medio de la presente.

La Almunia, 6 de septiembre de 1930. — El secretario, P. Candela.

tadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.<sup>a</sup> No se admitirán, para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> Las cartas del depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el "retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofectas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929 (D. O. número 53) y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de julio de igual año, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión y además a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho acto dos o más proposiciones iguales, y fuesen además ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ella pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso décimo de la Real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si, en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, elevará el depósito del 5 por 100 al 10 por 100, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma una vez que se haya acreditado haber

satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 de este pliego y la final de la 33.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicho Presidente y el Jefe de Intervención de la Comisión de Compra, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada de la Casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercero caso, y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta serán abonados por el adjudicatario, así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocupa el Establecimiento Central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo a la partida de 1.300.000 pesetas que figura en el capítulo 21, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos del Ejército, con fecha 23 de abril último, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, en la forma que determina el apartado c), caso 10, de la Real orden circular de 19 de abril último (Diario Oficial núm. 89), o sea mediante libramientos expedidos por la Intendencia regional, a nombre del Pagador del Establecimiento, y en su nombre y representación al interesado, y a la vista del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente Comisión de Compra, acta en la que deberá figurar el precio por

unidad y el valor total del lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la Comisión haya tenido que hacer, y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente Comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudieran originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio, con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio, como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se hará por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determinó.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes imponen a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados im-

puestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios; en su caso, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional."

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones economi-

colegales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), la Real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de septiembre de 1921 (C. L. núm. 426), se exigirá al contratista, antes de hacerle la última liquidación, la presentación de la carta de pago acreditativa del ingreso en Hacienda del 1,35 por 100 del importe del contrato.

Madrid, 27 de agosto de 1930.—Berenguer.

("Gaceta" 30 agosto 1930).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 196.

Excmo. Sr.: Con arreglo a sus artículos 2.º y 3.º del Real decreto número 1.976 del Ministerio de Fomento, de 16 de agosto próximo pasado, reorganizando el Consejo Superior de Ferrocarriles, y de conformidad con la propuesta formulada al efecto por el Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal del mencionado Consejo, en representación del Estado y en razón a su reconocida competencia en materia económica, a D. Antonio Flores de Lemus, Jefe de la Sección de Estadística en la Dirección general de Rentas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1930.—Matos.

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 4 septiembre 1930.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de julio de 1930, convocando la provisión de sesenta plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la adjunta relación de Aspirantes aprobados, que por el orden en ella establecido deberán cubrir las plazas vacantes en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1930.—Estrada.

Señor Director general de Prisiones.

## RELACION QUE SE CITA

- Número 1.—José Miguel Larrea Suboficial de la Guardia civil; fecha de nacimiento, 31 de marzo de 1876.
- 2.—Leopoldo Pajuelo Carballo, Suboficial de Carabineros; 12 de octubre de 1875.
- 3.—Julián Ortega Villadiego, Suboficial de Infantería; 16 de marzo de 1885.
- 4.—José Díaz Suárez, Suboficial de Infantería; 17 de abril de 1884.
- 5.—Julio Pérez Martínez, Suboficial de Infantería; 27 de marzo de 1882.
- 6.—Eleuterio Baez de la Rúa, Suboficial de Infantería; 20 de febrero de 1879.
- 7.—Indalecio Fernández González, Suboficial de Caballería; 30 de abril de 1878.
- 8.—Leopoldo San Germán Cortés, Suboficial de la Armada; 8 de noviembre de 1876.
- 9.—Francisco Escobero Anión, Sargento de la Guardia civil; 10 de octubre de 1885.
- 10.—Juan Alfonso Borredá, Sargento de la Guardia civil; 18 de diciembre de 1884.
- 11.—Miguel Sanjuán Lanat, Sargento de la Guardia civil; 4 de febrero de 1882.
- 12.—Eusebio de la Selva Hernández, Sargento de la Guardia civil; 18 de enero de 1878.
- 13.—Pablo Arroyo Fernández, Sargento de la Guardia civil; 15 de enero de 1876.
- 14.—Salvador Lleó Bádenes, Sargento de la Guardia civil; 13 de septiembre de 1875.
- 15.—Manuel Morales Bravo, Sargento de la Guardia civil; 17 de junio de 1872.
- 16.—Tomás Fandós Sánchez, Sargento de Seguridad; 7 de marzo de 1877.
- 17.—Miguel Ortega Torres.—Sargento de Seguridad; 9 de enero de 1876.
- 18.—Manuel Fernández Palomino, Sargento de Carabineros; 24 de diciembre de 1883.
- 19.—José Civera López, Sargento de Infantería; 9 de octubre de 1881.
- 20.—Francisco Pintor Ruiz, Sargento de Infantería; 28 de mayo de 1880.
- 21.—Galo Muro Benito, Sargento de Infantería; 16 de octubre de 1878.
- 22.—Alfonso Cano Porras, Cabo de la Guardia civil; 2 de agosto de 1876.
- 23.—Agustín Sanmartín Santaella, Cabo de la Guardia civil; 5 de noviembre de 1875.
- 24.—Carlos Baeza Andreu, Cabo de la Guardia civil; 21 de octubre de 1875.
- 25.—Gumersindo Nuño de la Rosa Hernández, Cabo de Seguridad; 13 de enero de 1877.
- 26.—Pascual Murcia Piazuelo, Cabo de Seguridad; 15 de septiembre de 1875.
- 27.—Felipe Llanos Caballero, Cabo de Seguridad; 11 de abril de 1870.
- 28.—Pedro Mellina Jiménez, Cabo de la Armada; 22 de septiembre de 1877.
- 29.—Bartolomé Carriedo y Eguiluz, Guardia civil de primera; 22 de agosto de 1885.
- 30.—Jacinto Peñas Arriba, Guardia civil de primera; 8 de julio de 1877.
- 31.—Pedro Martínez García, Guardia civil de primera; 19 de mayo de 1877.
- 32.—Emilio Pérez Jareño, Guardia civil de primera; 30 de mayo de 1876.
- 33.—Benjamín García García, Guardia civil de primera; 6 de mayo de 1876.

34.—Segundo Carrasco García, Guardia civil de primera; 25 de marzo de 1876.

35.—Pascual García Duce, Guardia civil de segunda; 6 de abril de 1887.

36.—Andrés Hernández Ruiz, Guardia civil de segunda; 31 de enero de 1885.

37.—Emilio Quintana Quintana, Guardia civil de segunda; 31 de agosto de 1882.

38.—Doroteo Luna Caballero, Guardia civil de segunda; 3 de septiembre de 1879.

39.—Modesto Villamediana Rúa, Guardia civil de segunda; 24 de febrero de 1877.

40.—Macario Sánchez Domingo, Guardia civil de segunda; 8 de diciembre de 1876.

41.—Roque Llamas Pozuelo, Guardia civil de segunda; 27 de agosto de 1876.

42.—Miguel Más Lliteras, Guardia civil de segunda; 4 de enero de 1876.

43.—José Moliner Beltrán, Guardia civil de segunda; 5 de agosto de 1875.

44.—José Carrasco Godino, Carabinero; 18 de marzo de 1890.

45.—Teófilo Pérez González, Carabinero; 6 de febrero de 1890.

46.—Valentín Sánchez Muñoz, Carabinero; 14 de febrero de 1877.

47.—Joaquín Navarro Motilla, Carabinero; 28 de febrero de 1877.

48.—Manuel Cerrato Muñoz, Carabinero; 25 de febrero de 1877.

49.—Isidro Puebla Linares, Carabinero; 17 de febrero de 1876.

50.—Jacinto García Iglesias, Carabinero; 15 de enero de 1876.

(“Gaceta” 4 septiembre 1930.)

## Ministerio de Hacienda

## REALES ORDENES

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid.

S. M. e Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de septiembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta, igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, seis enteros 698 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1930.—Wais.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 31 agosto 1930.)